

de la introduccion, sino q. seria muy importante la
 extraccion de diamantes como de vino en el supuesto de q.
 N.rosia y se venden a tan bajos precios q. ni aun pagan
 los trabajos del cultivo, porque en quita todas las ganancias
 de su dueño. D. que en las montañas hay sufrido abundancia
 de dho. generos, cuyos dueños concurren a beneficiarlos en
 Alondiga, probutando con este echo no solo a los beneficiarios, sino
 tambien a los de muchos pueblos de sus cercanias, como son
 Ferral, Laca, Puente de Yorio, barrio, y sin embargo de ello
 aun en la feria y mercaz quedan muchos sobrantes, que
 sus citados dueños no dan velatorio de q. tiempo no pue-
 den beneficiarlos por la escasez de material de q. carece
 la P. de B. de B. Por todo esto y otros motivos con que se persuaden los
 firmantes q. de permitirse dha. introduccion seria sencilla
 causar un aumento de perjuicio a los habitantes de este
 Pueblo y una de sus inferencias: Sin embargo V. S.
 con su acostumbrado celo se daban a examinar la loma
 presentada. Detranos en 12 de 1826

Juan Antonio Guerra Andres de Lusa
 Juan Portillo Ref. Ant. Man. Vidal.

Det. su Ay. R. En 27 de 1826
 Visto en este Ayuntamiento. Real clameria

forme.
 Simque
 tiene;
 y nro
 mo
 Ay.
 no. = 47
 40

Copia de
 insercion
 In Interd.
 Gub. de
 oficio de
 aice y p.
 introducion
 me de su
 y persona
 en Conre

forme, hallandolo arreglado, se conforma con su Expro-
-squerenga q. hacer mas reflexiones q. las que alli se con-
-reña; y Acuerdo q. ^{Comercio} de todos ellos. se conviene al señor
-nro General de ^{No} Auto acordado el 11 de
-mo de ¹⁸ en la ciudad de Lima = Encargado
- = ^{ya no lo verán} de contestarmonos #

Mosqueza y Blanca
Proban ^{de} Souza
Porte ^{de} Souza

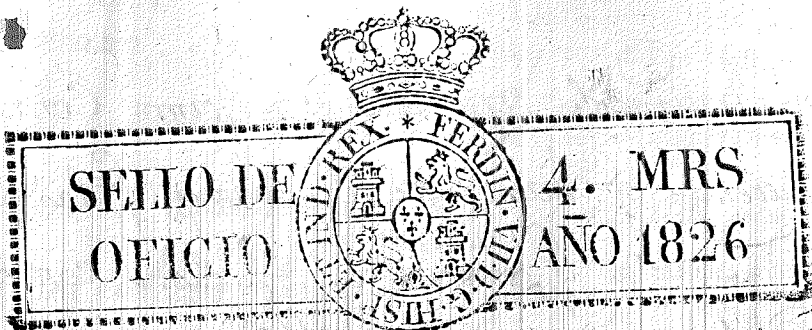
Copia de oficio que se dio con
-sercion del informe acordado al
-lo Intendente General de are ^{Rmo}

Este Ayuntamiento de ^{R.} con presencia de la orden de la Direccion
-de Rentas de seis de Diciembre ultimo q. ^{V.} se le traslado por su
-oficio de 27 y 28 del mismo para que le manifestase lo que se ofe-
-ciere y pareciere acerca de si hay o no necesidad de permitir la
-introduccion de granos extranjeros, ha acordado para lo a ^{su} ^{Informe}
-me de un Diputado del Comon y Procurador, Sindico Gen.
-y persona que en su opinion han puesto el q. de diez
-Aquí el Informe ^{acordado} con sus firmas =

Se conforma como se conforma este mismo ofi-
-con su apuro por hallarlo arreglado lo transmite a V. S.
-en conformidad con su oficio.
- Dios guarde a V. S. muchos años

Escrito p el con
nro 34 ejemplo

INTENDENCIA I



Ultimos en su Ayuntamiento Real a once de Febrero
 de mil ochocientos veinte y seis = Jose Morguena: Pund. =
 Joaquin Blanco = Corne Antonio Serrano = Nicola Robari =
 Pedro Losada = Ramon Sanchez Espinosa = Francisco
 Antonio = Pr Acuerdo del Ayuntamiento: Pund. Ma-
 nuel Garcia Peris. Sr. Intend. General de este Reyno
 y su Gobierno =

y seij
alay ju



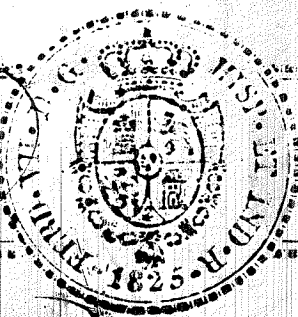
El anterior Oficio. se publique en esta ciudad, y dirija a las Juntas
de la Provincia para capital los exemplares q. se acompañaron
para el mismo Oficio en la forma heródiana. Así lo acordó
el M. J. Ayuntamiento. P. de la C. y S. q. firmaron =

Camilo Mosquera y Blanca Poldan
Lousa
Amador
Luisa
Luisa
Luisa

Nota

En veinte y siete de febrero de mil ochocientos veinte
y seis se despacharon los exemplares correspondientes
a la impresión del Pueblo de la Provincia

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

Yo, Andrés Daniel En. J. de M. de la V. O. de
la jurisdicción de Subida y Agregados en la Provincia de Betan-
zoz en Galicia, con el debido respeto le suplico: que desde hoy de Enero de
mil ochocientos ochenta y ocho. oficio sin ninguna intermisión
con la mejor aceptación, fidelidad, legalidad, y desinterés como es
público y notorio, y sin hallar á esta parte quibado ni dis-
pensos como consta de la certificac. original que acompaña
por cuya atención y en la ve conceder de los diez y seis años
que previene la Real Cédula de quince de Septiembre
de mil ochocientos catorce, que los En. J. de Sumero
de Aceptores que lo hayan sido o ho. tiempo pue-
dan obtener Notarías de Reynos sin devengar servicio
de los doscientos ducados del fiat, suplica á V. M. ven-
dicamente que previas las Viformes que tenga á bien mandad
tomad se digné conceder al Suplicante la Gracia de
Notario de los P. nos con residencias á la misma juris-
dicción de Subida y sus Cotos, sin que se le exija el
expresado servicio de los doscientos ducados del fiat, y en
ello recivirá singular merced. Madrid veinte y tres
de Agosto de mil ochoc. veinte y cinco. Fox. A. L. A. P.
de V. M. Como encargado = Gabriel Castanoj. E. de. Mayor

De Acuerdo de la Camara remito à V.E. la adju-
ta instancia occurrentada de Andres Dom.
Carnil Ex.^{to} del Numero de la jurisdiccion de Subia
que solicita notario de Reynos afecta à la misma
numeraria que egere; à fin de que esa Audien-
cia con presen.^a del arreglo de Oss.^{nos} de aquella
Provincia, informe con doloucion, sobre dicha pretension
y conducta del Pretendiente durante la Consti-
tucion, quanto se le ofresca y parezca. Lo partici-
po a V.E. para que haciendolo presen-
te en el Acuerdo disponga su cumplimiento.

Dios que à V.E. mba.t. Madrid tres de Septi-
embre de mil ochoc.^{ta} veinte y cinco = Jose de la Fran-
ga = Esc.^{mo} for. Presid.^{te} de la Aul.^{ta} de Sa-
l. autoz. licia = Pase copia certificada de la orden antecedente
de la Aul.^{ta} Cam.^a y mem.^{al} de Andres Domingo
Carnil que la acompaña al Ayuntamiento de la Ciudad de
Petanof, y q.^{da} que oyendo à la Justicia, Prox.^{to} general
Ex.^{nos} de e. numero y Oca. l.^{ta} asignados à la jurisdic-
cion de Subia, y teniendo presente el arreglo echo cu-
anto à lo de ellas informe con Remision de sus contesta-
ciones origin.^{al} lo que se le ofresca y parezca so-
bre la solicitud del interesado, expresando al mis-
mo tiempo el porte y conducta que haya observado

en la
endo de
veinte
Villan
Vicent
y s.^{ta}
Viebrica
E
el Ex.^{mo}
de este
veinte

en la época del llamado Sistema Constitucional. Teniendo del Lunes doce de Septiembre de mil ochocientos veinte y cinco, estando en el S. C. los A. P. D. Joaquín Villanil, D. N. Fran. ^{co} Asín, D. N. Felis de Barros, D. N. Vicente Gonz. de Saca, D. N. Diego Alcalá Galiano, y D. N. Lorenzo Urquiedo y Lorenalo' el N. D. Asín = Esta rubricado = Meloba

Es Copia de sus originales de que certifico y firmo yo el Excmo de Cam. de la Civil en la D. N. Aud. de este A. N. y N. D. del Acuerdo. Santiago Octubre veinte de mil ochocientos veinte y cinco =

Joaquín Meloba

Corred. Dap
[Signature]

Jurisdiccion en que solicita notaria de Reyno; Real cedula
de la Camara auto del Real Acuerdo, oficio de remision, de
cuyo decreto N. N. Ciudad, afirde que y cumpla con lo
que por este ultimo se previene, debiendome originales
las diligencias que oviere en su vista a la mayor brevedad
Dios guarde a v. mucho tiempo. Petenno Petenno tres de mil
setecientos y seis = Rafael Ferrater Gamoneda =
Senor Alcaide de la Jurisdiccion de Juvia

[Faint, illegible handwritten text and signatures, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

1825
D. M. J. y B. Figueroa am.^{to}

Populera q. Como Decano de esta Parroquia
de Santiago me presentase bases de Fabrica
no p. el Corriente año de 1826.

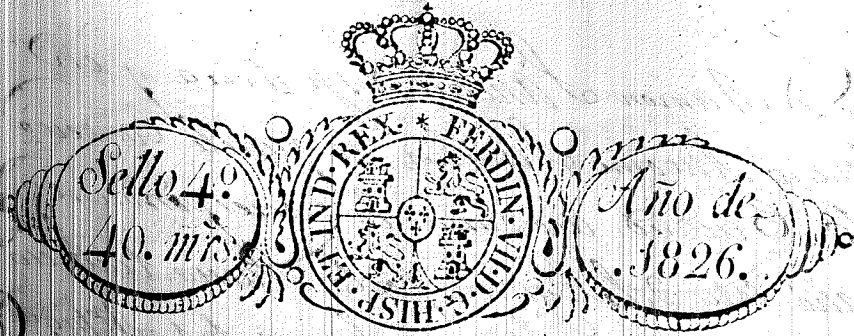
D. Jacobo Tedreya actual Fabricaero.

El Lic.^{do} D. Ramon Sanchez Espinosa.

D. Ignacio Ant.^o Sanchez.

Oct.^o Febrero 2, de 1826.

D. D. Pedro Pablo Maceya



Agencia de 2 de Febrero de 1826.

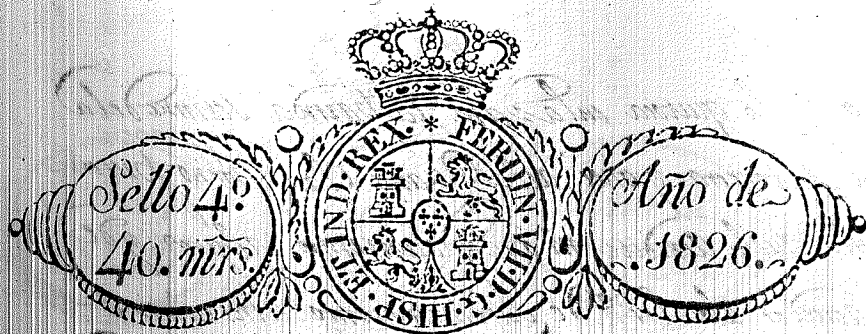
En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Betanzos
a las diez y seis del mes de Febrero año de mil ochocientos veinte y seis.
Asistiendo los Señores Justicia y Regimiento de esta dha. Ciudad
asaber D. Rafael González Gamoneda Corregidor por S. M.
D. José Morguina Alguacil mayor y Regidor perpetuo, D. Joaquín
Blanco, D. Gregorio Amendo Regidores interinos, D. Francisco de
Ortiz, D. Pedro Losada Diputados del Comen, D. Ramón
Sanchez Espinosa Procurador Sindico General y D. Francisco
Marrico que lo es Personero, cuando juntos y congregados en
esta dha. Real Casa Consistorial a la hora regular para
para asistir a la función de la Purificación de Nuestra
Señora y bendición de Candelas que debe celebrarse en la Ygl.
Parroquial del Sr. Santiago de esta Ciudad, y dado aviso
de esta piosidad en ella los sacerdotes destinados a celebra-
ción de aquella salieron formados con su evandante y Música,
y llegando cerca de la Puerta principal de la Yglesia repicaron
las Campanas y salieron al frente de varios Sacerdotes san-
tos agua bendita D. Melchor Martínez y D. Vicente Fournier
vicarios y entrando con este acompañam.to hacia el cuerpo de
la Yglesia en que estaban colocados los Bancos de la Ciudad
se congregaron y se colocaron en ellos, y después de la bendición
de las Candelas salió la Procesion con el Clero y una Corporacion por la
Yglesia dando la vuelta hacia volver a retirarse a los Bancos
y subsiguiente se celebró la Misa Cantada, y concluida que fue
con todo la Sacramta consue. Placidos y bonere dho. D. Melchor
Martínez Procurador, y puesto al lado izquierdo del Sr. Corregid.
entonces leen de orden del D. Pedro Pablo Macera Cura
de San Pedro de dha. Yglesia del Sr. Santiago un papel escrito
y firmado del mismo en que proponía tres sujetos para q.
la Ciudad eligiese uno de ellos para Mayordomo Fabriciano
de la misma Yglesia para el presente año segun son en
primer lugar D. Jacinto Pedraza que lo es actual, en segundo

al Licenciado D. Ramon Sanchez Espinosa y en
 tenero ad. Inacio Antonio Sanchez, a quence Consejo
 que retinada la Ciudad acudiera lo correspondiente,
 y de esto se salio esta de la Plateria por la Pluma trabada
 con igual despedida hacia el Año de Aguadotes y Regio
 de Campanas, y llegada a una Casa Comunal, temen-
 do puerme que los tres propuestos son otros para el
 Año nombrado y eliga en consecuencia de su facultad.
 ad. Pablo Pedraza por el Ayuntamiento Fabricador
 para el presente Año, a quien se le haga saber para
 que lo tenga entendido y cumpla en todas sus partes
 con la obligacion que le vincumbe de donde se lo quisiese
 testimonio o cedula por el presente Año, pasando
 adho. Cuna el competente oficio para su inteligencia
 y conocimiento de que nombrante. Aulo Acordon
 y firman S. S. los Señores Don Juan y Don Regiminto
 de esta dha. Ciudad de quierjo el presente Año. escusan-
 do al mas Amigo de Ayuntamiento Don fe-

Jose Mosquera

Juan Manuel Greg. Amador y Surtido Fran. Ponte
 Pedro Corado Ramon Sanchez Espinosa
 Fran. Manero

Assurance
 En la
 otros
 los Sei.
 Don Juan
 Mosquera
 Sr. Com.
 D. Com.
 Do Carr.
 Com.
 Andes
 una prop.
 En este
 y present.
 los Cauda
 al año p
 y de E
 y para la
 de los A
 seleccion
 mano part
 la present
 Fed unione
 Este Alto
 de tener qu
 tenra esp



Asuntam^{to} de 3 de Febrero de 1826.

En la Al. Casa Comunal de esta Ciudad de Baranco y
atras dias del mes de Febrero de mil ocho cientos veinte y seis. I.I.I.
los Sres. Justicia y Regimientes de esta dha. Ciudad hanien-
do Juntado en su Asuntam^{to} segun Costumbre como con D. Jose
Morquera Regidor y Alguacil Mayor que como tal por ocupacion del
Sr. Corregidor le corresponde y puede este Ato, D. Joaquin Plana,
D. Conde Ferraz, D. Nicolas Roban, D. Eugenio Auen-
do Cavalleros Regidores, D. Paroctorada segundo Diputado del
Comun, el Sr. D. Ramon Sanchez Espinosa Procurador
Judicial General, y D. Francisco Maria que lo es personero de
una propia Ciudad se con trataron y acordaron lo siguiente.

En este Asuntamiento se ha visto la cuenta que ha rendido
y presentado D. Antonio Vazquez Martin Magadomo Tesoro de
los Caudales de Propios y Arriendos de esta Ciudad de los correspondi-
entes al año pasado de mil ochocientos veinte y cuatro su fha. veinte
y siete de Enero ultimo a la dha. Comunion acordaron poner como
se puso la correspondiente Aprobacion de esta corporacion en su Turno
de dhas. Propios y Arriendos pero sin embargo como algunos Sres.
se ofreciese algun reparo no obstante de haver sido conformes la
mayor parte en no tener que objetarle determinaron se entendiese
la presente Acta para que conste en ella las objeciones referidas segun
se demuestran en esta manera: El Sr. D. Jose Morquera que preside
este Ato apesar de que como tal no se contempla con voto sino en el caso
de tener que decidir cuando hay una igualdad de los de en pro y en
contra expone, que sin perjuicio de que su animo es de no aprobar la

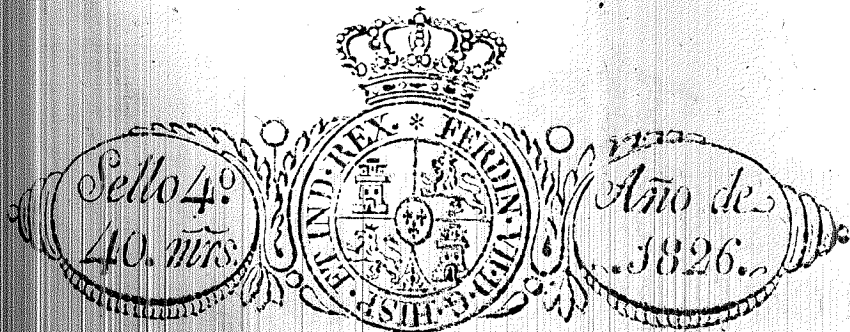
referida Cuena por lo que en esta parte la primera serida de la
primera Clase; la tercera y once de la Cuena Clase por no puen-
tarse reglamento que lo autorice ni otro documento alguno y de
considerar solo acuerdos de los Ex.^{os} de Ayuntamiento otros cinco
vucados cada uno al año con su propia aprobacion por la
mayoria de votos = El Sr. D. Joaquin Olano: El Sr. D. Camo Serrano,
El Sr. D. Eugenio Arnedo Regueras: el Sr. D. Ramon Sanchez
Expresidente Procurador General, y el Sr. D. Francisco Martia q.^o los
Personos unanimem^{te} exponen q.^o enmendada Cuena conforme
alos Libramientos y Documentos que con ella se producen por lo cual la
aprobaban sin tener que objetar la misma cosa: El Sr. Regidor D.
Nicolás Rodon y el segundo Diputado D. Pedro Losada de una con-
formidad dicen: que no habiendo mas que veinte y tantos dias
que son Individuos de una Corporacion y no estar instruidos en los par-
ticulars de dha. Cuena y años arreidos no salen garantidos de los
resultados que pueda tener apesar de que firman la Aprobacion con
los mas Señores y lo hacen de una Acuerdo, todos determinan que
de una manera se sigue terminando para acompañar ala aprobada
Cuena a los efectos que conducen

Ahi mismo acuerdan Unanimem^{te} que se pague al Comisionado de
apremios tardias que tiene devengado y devengue hasta el en que
la Cuena referida se ponga en poder del Señor Intendente
General de este Reyno librándole la cantidad que resulte
por cuenta de los fondos Publicos por una y con Catada de
reintegrar cuenta de los que hubieran dado vueltas a ello

Y qualmente acuerdan que Comente al proprio Sr. Intendente
General de este Exerito y Reyno exponiéndole la importancia
del pago de las Comidades que reclama por falta de existencias
en los fondos publicos contra los que hay el deficit q.^o se
reconoce de la referida Cuena apoyada solo mas particular y
conferenciados. Ahi lo acordaron S. S. los Sres. Justicia y

Sello
40. no

Regi
di que y
Ani min
Propios
Acuerda
Tambien
D. Ica,
Jose
Presi
Cos
Grog.
Sancto



Regimiento y Junta de Propios y Avitinos de esta Ciudad
de que yo el Sr. don J. = _____

Añ mismo acordaron nombrar por Individuos de la Junta de
Propios a los Señores Regidores D. José Mosquera, D. Gregorio
Arenedo y por contador a D. Cosme Serrano _____

Tambien acordaron ^{nombrar} por Diputados de Fievas a los Señores
D. Jacquin Plano y D. Nicolas Rodan _____

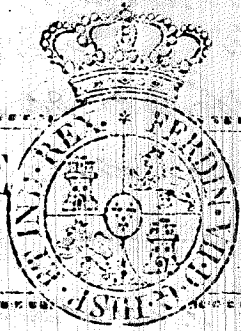
José Mosquera y Joaq. Blanco
Paez etc. _____

Cosme Serrano _____
Nicolas Rodan _____

Greg. Amenado y Surtinido _____
Pedro Loraada _____

Jos. S. _____
Joaq. Martnez _____

SELO DE
OFICIO

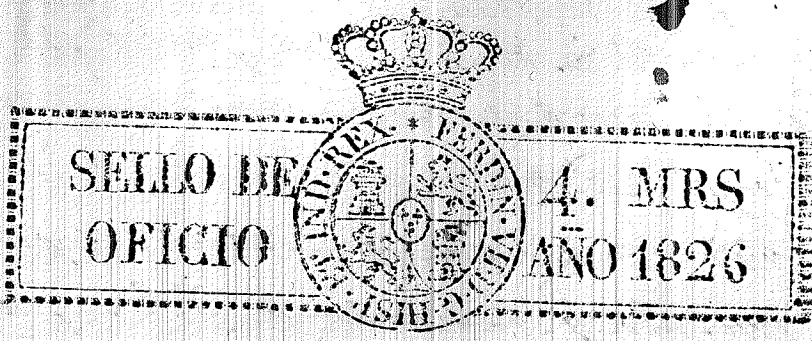


4. MRS
AÑO 1826

100 por 9750. Recepción del despacho de Gracia
y Justicia su contenido con fecha suca de es
de las 12. de este mes siguiente. Este por la fecha suca
del presente me dice el Sr. Sr. del despacho de Ma.
ria lo que sigue. Este Sr. Sr. en veinte y nueve de
Noviembre último dijo al Director general de la
Real Armada 1.º que la Armada ha sido suca
en el D. N. N. desde Filipinas de la escuadrilla
de la Armada en el Navio Santa de su comando
la noche del día de Mayo último hallándose
encerrado en la Isla de Luzon una de las Marianas
por un suceso de los incrementos y gene
ralidad que para el referido Comandante y to
do los oficiales y guardias marinas y berros
quedados y a principios y algunos de los de
los que de la tripulación unida ya la Gran
de se embarcaba en el Navio quince de que
se reportar a tierra al día de Comienzo de
la Armada se hallaron en el Sr.
de la Armada de Magacano para la ad
de los sucesos de la Armada obligando al
de la Armada a que lo siguiera. Este
por lo que impueto, S. M. de igual modo

roso atentado perpetrado a imitacion en el
Bergantín Aquiles perteneciente a la mis-
ma Esquadra verificada de sus desques en ter-
mino muy semejante al precedente y
que resulte de prescrito parte y en con-
comencia de tales circunstancias: e ha ser-
vido el R. N. S. Real C. que se pongan en
ejecucion las medidas siguientes a saber
que por su excelencia como Director
general de la Armada se mande hacer
una averiguacion muy detallada del suceso
y para conocer cual fue el origen y por
que la principal Motiva. Siguiendo
que se creea desde luego las averiguaciones
de la propia jurisdiccion y oficio de
los de dicho Reino que tubieran y en
el descubrimiento o se fueren con ellos tercera
que se presenten a las Ministros de Gu-
erra y Hacienda y Justicia y Placencia
de la Marina para que se ponga de to-
do lo que se averiguare y se averiguen
lo que se hallen en qual caso fuere
que las repetidas Autoridades de los
Reinos esten en conocimiento y averiguen
algunos de ellos que vayan a España
sin Reales y carentes. En comiendo
y lo que al presente de N. S. Real C.
es de Ramon Cardo Alvarado que fue de

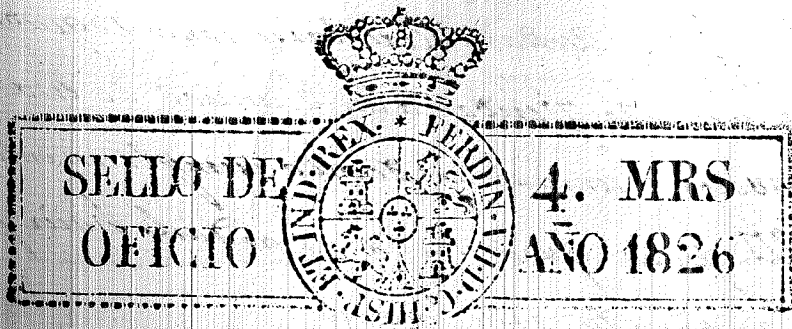
seguir en Dijo: para el Virrey, Laserna, y lo tra
viera V. S. de N. orden para su inteligencia y
fin de combenientes en el Ministerio de su
cargo quedando en su virtud a V. S. con punto
para las oficinas de las Reales Audiencias que sean
necesarias y fuesen a V. S. para su noticia
y efecto en lo que toca. Instruyo a V. S. para que
sea soberana resolución para su inteligencia
del Real Acuerdo de este Tribunal y que lo circule a
los Jueces de las Audiencias de su competencia
con especialidad a las de la Puerta de
Mar a fin de que tomen las medidas
debidas en averiguacion de los
negocios que andan de N. orden y para
ceder contra ellos a lo que hubiere lugar
en el concepto de que luego que se vieran
las relaciones filiadas que se citan las
remite a V. S. para que tenga
de ellas cumplido efecto lo que S. M. se
ha servido mandar. Que guarden V. S.
con mucho amor. Madrid diez y seis de Enero
de mil ochocientos y cinco. Y. M.
de V. S. el Capitan General
Presidente de la Audiencia de Oviedo que
vire y cumplida la orden antecedente
y Real de S. M. que con prevencion
se traxo de sin demora a los Ayuntamientos
de las Capitales del Reyno con lo



que de ella y de su Previsencia para que
 inmediatamente se faciliten a los jueces
 de sus respectivas jurisdicciones a fin de que cumpla
 el plan respectivo. con lo que se ordena y dichos
 Jueses. Dado en la Real Audiencia de esta ciudad
 al termino de ocho dias. Teniendo presente
 mano de veinte y ocho de Enero de mil
 ochocientos veintiseis en el S. E. los señores
 D. Juan Villanar, D. Juan Aguirre, D. Felix
 de Perea, D. Vicente de Laca, D. Diego Galiano
 y D. Lorenzo Aguirre y lo firmó el Sr. Abad
 Elogia de sus originales de que certifico y firmo
 yo el T. J. escrito en la Real Audiencia de la
 villa de esta Real Audiencia y S. M. de Agg. y San
 Blas. En esta villa de mil ochocientos veintiseis y
 diez

D. Juan Aguirre

Copia de
 La Real
 de esta
 de Nueva
 la Real Audiencia
 Puerto de
 y Amos de



se por medio del oficio antecedente y con premura se *cuide* dá
 las Juicias de los Pueblos de esta Provincia para que lo tenga *en* todas
 sus partes, y luego que se verifique la *Conclusión* se de parte conforme
 se previene al Excmo. Sr. N. Acuerdo de este Reyno. A lo de *re-*
 minaron S.S. los Señores Jueces y Regimiento de esta N. N. y
 N. L. Ciudad que firmaron =

Mosquera *Blanca* *Lorenzo*
[Signature] *[Signature]*
 Poldan *Amencoz* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
 Pedro *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

A la fecha de Febrero de ochocientos veinte y seis se
 repartieron quatro *com.* alas Just. de los Pueblos de esta *Prova.*

Copia de oficio de *interruccion*

Ha recivido este Ayuntamiento *to* N. la copia certificada que el Sr.
 de ex. N. Acuerdo D. Jose Garcia Nolasco le remitió por su oficio
 de haber el pasado comprensible de la N. orden expedida por
 la *Intendencia* General de la N. Armada relativa alas Juicias de los
 Pueblos de N. N. tomen las noticias convenientes en averiguacion
 y *con* de los sujetos que han contribuido ala escandalosa *reaccion*

[Signature]

en el N.º 10 y ha acordado circularse como seguida
ejecutando por medio de veritas a la Jurisdiccion de esta Pro-
vincia para su exauro, puntual y debido cumplimiento. Lo
que noticio a V.ª para que siiba mandarlo hacer por
acto. Al Acuerdo para su inteligencia.

Dios Gu. a V.ª m.ª. Duramo con el Ayuntamiento
Al. a D.º y Feburo de 1826.

José Artaza - Joaquín Blanco - Eugenio Martínez y Villota -
Carme Antonio Senens - Nicolás Roban - Ramon Sanchez
Espinosa - Pedro Sorada - Por acuerdo del Ayuntamiento.
B.º Manuel Garcia Peris

V.º Regente de la N.ª J.ª de este Reino.

Ordaderos
Obras Exp.
Diario de
Martes
De los Pueblos
Coleccion
Las Minas
Cartas d
Filosofia d
Filosofia de
Werther
Vocab.
El Compendio
Juba o la
Compendio de
La Religio
E.º m.º J.º
del Despacho
de Estado y
lo q.º sigue
medice en e
idad de Lib
Paris a Exp
los q.º se ob
título el dec

Nota à Lista q.^l contiene la indicadⁿ de diez y nueve
de Libros an^o disfrutados = Y de R.^o Ord.ⁿ lo tratado a V. E.
p.^a su intelig.^a y efectos conseq.^{tes} con resolución de la Lista
expresada = Y habiendo dado cuenta ad. Ch. de la prim.
R.^o Ord.ⁿ, se ha servido resolver la tratada al. E. como
hago autorizandole p.^a q.^l tome todas las provid.^{as} q.^l
le diere su celo, y sean capaces de cortar estos abusos, si
cuando fuere acompañado Copia de la indicada Lista de R.^o
orden lo comunico à V. E. p.^a su intelig.^a y efectos conseq.^{tes}
guientes = Y tratado à V. E. esta soberana resolución
p.^a su intelig.^a, la del acuerdo de ese trib.^o, y asimismo
q.^l p.^a el m.^o se circulen las ordenes mras provisionales
y eficaces à las Justicias de los Pueblos de m^o tem^o
torio, especialm.^{te} à las Fronteras y Puertos de
Mar, no solo p.^a impedir la introduccion y propa-
gacion de tales Libros de q.^l acompaña la adjunta
Copia de la Lista q.^l me fuere remitida, sino tamb.ⁿ
p.^a q.^l los detengan y aprehendan en qualq.^u punto
en que se hallen, expresando me avisariⁿ V. de las
medidas q.^l se tomaren en la materia, y el re-
sultado q.^l produxeran p.^a acordar en su virtud
lo demas q.^l correspondiere. Dios que à V. E. m.^o d.
e Madrid treinta de Dici.^o de mil ochoc.^{ta} veinte y
cinco = Y M. de Villala = C. de C. m.^o for. Capitan q.^l

Autog^o meral Prend^{te} de la Aud.^o de Galicia = Pasen
se Copias certificadas de la R.^o Ord.ⁿ antecedi.^{te}
y Lista q.^l se acompaña à los Ay.^{tos} m.^o de este
y siete Capitales de este R.^o no p.^a q.^l circulan
à los Pueblos jurisd.^{os} y Cotos de sus respectivas
distritos, procuren su mas exacto y puntual
cumplimiento, dando parte d^{os} Ay.^{tos} m.^o del

q.^l ten
mes, y
del go.
de mit
D.^o Vico
Asim,
go Sab
Villamu
E
del go.
ron, m
vivencia
ta de lo q.
los fisca
lo firmo
Enero de

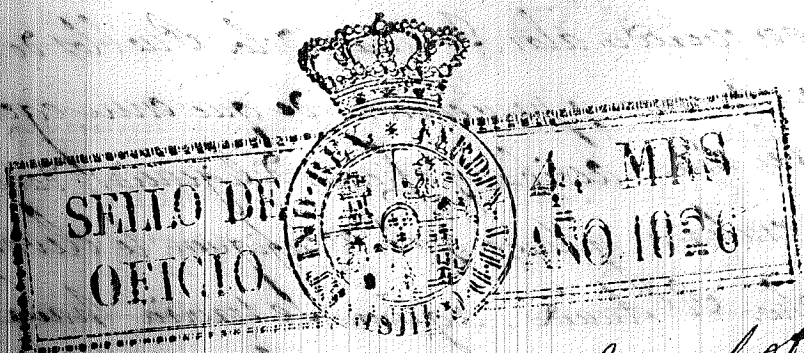
q^e tengan y sus venutrados al preciso term^o de un
mes, y avisando desde luego el recibo, todo q^e medio
de la J^{ra} Reg^{ta}. Acuerda del diez y nueve de Enero
de mil ochoc^{ta} veinte y seis; estando en el S. C. los tres
Sr. Vicario de Porf^{ta} Reg^{ta} D^o Joaⁿ Villamil, D^o Fran^{co}
Asin, D^o Felis de Paris, D^o vicente de Cacer, D^o Die-
go Sabano y D^o Lorenzo Yguirruendo y lo seralo' el S. C.
Villamil - Esta rubricado - Meloba

Es Copia de la ordⁿ del Ex^{mo} Sr. Governador
del Consejo de Ind^{ias} q^e comprende y lita q^e refie-
ran, mandadas aquellas guardadas y cumplir q^e pro-
videncia del nueve del corriente, y del real auto dado en vi-
ta de lo q^e p^o su mas pronta y acertada egecu^o en presen-
cia de los fiscales de Ind^{ias}. Y q^e conste en virtud del mand.
lo firmo en la Ciudad de Santiago a veinte y tres de
Enero de mil ochocientos veinte y seis //

Josephina Pelota

Correg.

BB



esta en el Certificado que se dió por el oficio antecedente
 cuyo oficio se remite al Sr. Comodoro de esa Ciudad y
 se tiene alas Jurisdicciones de los Pueblos de la Provincia por medio
 de unidos y con la regencia que exige y prevenciones con duar.
 en ejecución y cumpla el Sr. Aulo acordaron y decretaron
 L. S. S. los Señores Jur. y Regimiento de esa M. N. y C.
 Ciudad que firman:

Mos señores Blancos Ferraro Rodan
 Losada
 Manro

3
 18
 18

En fha. doce de Febrero se sacaron
 quatro ejemplares y Circulaion alas Jur. a
 de la Provincia con y mension de la antec.
 que con se lo amoro Belany Ferraro doce de mil ochocientos
 y quince y ser=
 copia de oficio de intercaion

Haviendo en el Ayuntamiento. Al. recibido con oficio del Sr. Sr. Sr.
 Al. Abante D. Don Garcia Deloba supra. D. a luno proximo
 pasado copia certificada dada por el mismo conpromiso de la
 Al. orden apertida en los 19 de Diciembre del año proximo
 pasado por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho y de la
 que apura terminante a impedir la introducion y proja
 quion retencion o apremio de los libros o censo revolucionarios
 o impresos que sea ha andado circulada como se queda

SEILLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1826

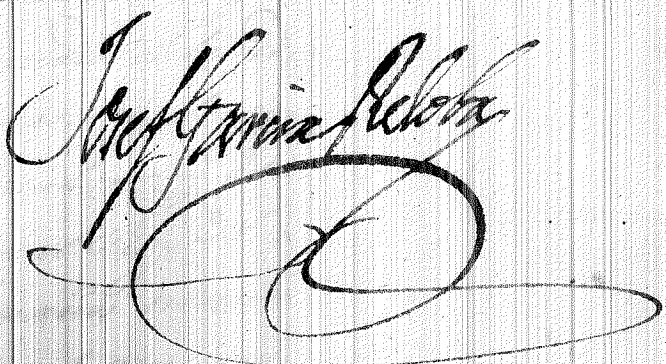
M. P. S. D. D. *Don Juan de Maura y Cordero*, vec. de esta villa de Ares, Provincia de Berg. Archobispado de Sarag. en el Obispo no R. de Calera, con la lumenidad que le es propia, por un del S. R. P. de V. No, manifiesta a V. S. P. que la divina Providencia sea la causa de la manana de hoy sueto, se ha dignado llevar a mejor vida el alma de un amado Excmo. Sr. Antonio Vicente Ovejas, en la edad de poco mas de cincuenta años, dejando siete hijos, los mas de ellos de poca edad, y la esposa padeciendo enfermedad habitual que le constituye en no poder ocuparse con el cultivo de un campo. El finado Sr. Ovejas, por gracia del Obispo de Sarag. de la S. Y. Catedral de Saragosa, ejercio sus derechos sobre la Curia de Ares de esta villa y su parochia, un tanto unicamente a tres hijos de poca edad, que que los uno de los varallos de V. S. P. que en ella habitaban, para su sustento de la vida y ser de dif. Tercera. Los otros dos que le quedaban que emplea, eran de poca edad, por que lo uno del tipo lo emplea de ofo en V. S. P. mas sin embargo se sabia de alg. ayuda de costos y de su Subdito, la de la esposa, los siete hijos, y otros que hab. y otros, y se hallaban en el principio. En la época del Sr. Ovejas habia sido sucedido, cual era, y por lo mismo, por lo mismo la decendencia de su Curia, sino por un hijo de que ha procedido su muerte. En la actualidad se ha su Curia beneficiada en el de Sarag. y en siete hijos, en el de Sarag. En tal lamentable situacion y la manana era en su fin al Obispo y Matrocinio de V. S. P.

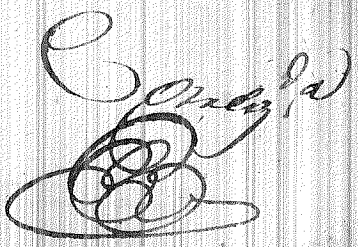
Quien es el P.^o de las Indias y mas habitacion
de Espana? Pues J.^o como q. en U. N. S. se hallan
todas aquellas prendas que resuscitando el Rey de
de los Reyes, era infeliz, buelbe a replicar como
la mas inutil de sus Reales Decretos; Widdamente
Supp.^{ca} a U. N. S. que por un rayo de victoria
bondad, cual no otra que coada en toda la Europa
se digre confesio en favor de la Oppos.^{ta} la referida
de Es.^{ta} de Arg.^{ta} para que pueda ejercer la
jura que balle de Mayor Conduta de viencia
y Capacid, q. se culare Matrimonial. Las cu
alquiera de tres hijos que ti.^o Capaces p.^o dello de
forma que el que lo haga, le flaba de Ompa
se ala Supplic.^{ta}, y any ^{de} los hijos. Por esta
grande fuera, y aun q. J. puros Motivos
no sea del agrado de U. N. S. condeala,
causara incesante la Oppos.^{ta} al todo
Diferencia Colua a U. N. S. de un Diferencia Au
vilita los a. y. merecitos la Nacion Espana
las p.^o bibio en par y Manquielidad, como
lo deca U. N. S. Villa de Arg. vequar y
Umo de Arg. de un oclio de J. y Quico.
A. J. N. S. de U. N. S. P.^o la Supplic.^{ca} Man.
v. 2.^o ^{quos} J. de acuerdo de la Comara
venio a U. N. S. la adpura ius.^{ta} de de illa
Ooura y Cotes, q. solicita por los Motivos q. en
prens.^{ta} se le conda la Es.^{ta} de Arg.^{ta} y en los
Villa de Arg. exercio su difunto unido, a fin
de q. la audia en su vista informo con rebolia
a quien conser.^{ta} de la Probi.^{ta} de esta Vac.^{ta}, con to
do lo demas q. seg.^{ta} el conuendo de dicha ius.^{ta}
se oferea y publica. Lo pasciyo a U. N. S. q.^o
haciendo lo pasciyo en el Acuerdo disponga su
cumplim.^{ta} dar que a U. N. S. a. P. Madrid veq.

te y
de
de
un
A.
de la
berie
e boq
lad.
Jans.
muy
Arg.
pare
de un
de S.
J.
Cay.
quien
bairu
El Arg.
el Es.
ere
be se

te y echo de Sepm. de mil ochocientos y cinco = Prop
de España = lo. Sr. D. Juan de la S. Aud.
de Galicia. El Fiscal de S. M. p. d. poder dar en dicta
mencionada la Solicitud anterior y veniente a informar la
Al. Cámara, es de parecer que el D. Juan de Alcazar, oyendo al
de la Villa de Aro, en S. Juan, y más que entienda que con
beniente, informe justifican. lo que hubiere
de lo cerca y pariente, al tenor de lo que se ha
lado. Al D. Juan de Alcazar no obra resolución tomar para
S. M. y lo. cuarenta de mil ochocientos y seis. Una vez más
como lo dice el fiscal de S. M. cony. cumplida el
D. Juan de Alcazar al tenor de quince días, a cuyo fin se
pare copia certificada. Acuerdo del Consejo de S. M.
de mil ochocientos y seis, en el D. S. de S. M. de S. M.
de S. M. Reg. de S. M. Villanil, D. Juan de S. M.
D. Juan de la S. M., D. Pedro de S. M., D. Vicente de
S. M., D. Diego Alcalá Salazar, y D. Lourenço de
quero, y lo señaló el Sr. Villanil. Una vez
bueno = Meloba =

Esta copia de sus orígenes de y certifies y firmo yo
el Sr. D. Juan de la S. M. en la S. M. de S. M.
de S. M. y S. M. de S. M. Sr. Juan de S. M.
de S. M. de S. M. de S. M.

Juan de la S. M.


Juan de la S. M.


El Ex.^{mo} Sr. Gobernador del Consejo R.^o comunico al Sr. Almirante con fecha 25, del ultimo mes la O.^{ra} orden siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice en S.^a del corr. lo que sigue = Ex.^{mo} Señor = En esta fecha comunico al Superintendente general de Marina la O.^{ra} orden que dice asi = La mucha Poba concurrida de algunos meses a esta parte en los Templos establecidos p.^a tributar al Ser Supremo el culto q. impone la Religion Santa de Jesucristo a todos los Españoles, ha causado de muy mala suerte el catolico Comar. de S.^a M.^a, que al tiempo en que se desvela p.^a que sus dominios vuelvan a recobrar aquel grado de esplendor, dignidad y gloria que habian adquirido en otras epocas, mira con suyo sentir. que haya hombres, en el mayor extremo criminales, que se entreguen a semejantes atrocidades, animados de las ideas trastornadoras del orden social que cubriera de ignominia al suelo Espanol durante el tremendo, y devorador transcurso de tres años. Pero si bien el Rey N.^{ro} P.^o lamenta este sintoma de un alma tanmanera criminal, y la infelicidad espiritual y temporal que amenaza a sus antros, se halla constante dispuesto a ejercitar su indulgencia y su justicia soberana contra los malvados que incurrer en aquellos horrendos delitos. Con este fin se

Ver. susy. mo. P. a. 10 de Febr. 1826

Quandere y sumpla la Plorden q. compranda el
Opus amced. publicare en esta cu. y se anule
al an. sum. de la Prov. p. q. el den. la posible
ensur. sum. Anlo acordi el 11 de Ay. mo.

M. Xera Cu. y J. q. Espana

Mosqueza Blanca Porrua Roldan

Losada

Sanchez

Martinez

[Signature]

[Signature]
Garcia

[Signature]

En este y siete de febrero de mil ochocientos y veintiseis se declararon querris ordenes y se circularon alas Juri. de los Pueblos de Leon.